

**Mandatos del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

Ref.: AL OTH 86/2022  
(Please use this reference in your reply)

16 September 2022

Señor Álvarez,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 45/17, 44/15 y 46/7 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos independientes en derechos humanos nombrados por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de los derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y reglas internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de los titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o el contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido en relación con cuatro derrames de sustancias tóxicas la mina Veladero desde 2015 hasta 2022 en la provincia de San Juan en Argentina.

Minera Argentina Gold SRL

Según la información recibida:

Las comunidades Rodeo y San José de Jáchal en la provincia de San Juan, que se sitúan aguas abajo de la mina Veladero, entre 2015 y 2021 se han visto afectadas por cuatro derrames de sustancias tóxicas provenientes de la mina. La empresa Minera Argentina Gold SRL, a cargo de la operación de la mina, no ha alertado al Gobierno o la población de manera oportuna acerca de los derrames.

#### *La mina Veladero*

La mina Veladero es un yacimiento polimetálico que además contiene altos niveles de mercurio. Es una gran mina industrial que utiliza el procesamiento de lixiviación en pila con cianuro para separar de oro y plata.

La mina Veladero es operada por Minera Argentina Gold SRL, una empresa subsidiaria de la empresa canadiense Barrick Gold y la empresa china Shandong Gold. En 2021, Veladero produjo 172.000 onzas de oro, lo cual resultó en ingresos de 382 millones de dólares, y ha declarado tener una reserva de 3 millones de onzas de oro por explotar.

La mina Veladero se encuentra a unos 374 kilómetros al noroeste de la ciudad de San Juan, en el departamento de Iglesia, provincia de San Juan. La mina se ubica en la cordillera de los Andes, y las elevaciones del lugar oscilan entre los 3.800 y los 4.800 metros sobre el nivel del mar. Las comunidades Rodeo y San José de Jáchal comprenden 2.393 y 21.018 habitantes, respectivamente y se sitúan aguas abajo de la mina, a lo largo del río Jáchal.

La cuenca del río Jáchal tiene un régimen nivo, glaciar, y periglacial, lo que significa que la cuenca está alimentada por la nieve que cae en la cordillera de Los Andes y por los aportes de los glaciares y zonas periglaciales.

La mina está situada en la Reserva de Biósfera San Guillermo, creada bajo el programa “Hombre y la Naturaleza” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En esta área protegida sólo están permitidas las actividades humanas de bajo impacto o de impactos controlados en el tiempo y el espacio. Las actividades a realizarse en la Reserva deben ser compatibles con la visión de preservación y conservación que la sostiene. Sin embargo, las actividades industriales de una mina de oro a gran escala no son de bajo impacto, y los varios derrames de sustancias peligrosas de la mina Veladero alteran el equilibrio de los ecosistemas en la Reserva.

#### *Derrames de sustancias peligrosas de la mina Veladero*

El proceso de lixiviación en pila utilizado en Veladero le permite a la empresa minera extraer oro y plata del mineral de baja ley mediante el enjuague del mineral triturado con una solución de cianuro. Sin embargo, esta forma de extracción de oro puede ser extremadamente peligrosa para las comunidades y los ecosistemas situados aguas abajo si el cianuro y otros metales pesados en la solución de lixiviación se liberan al entorno. Existen innumerables casos en todo el mundo de contaminación grave y persistente causada por el proceso de

lixiviación en pila con cianuro.

De acuerdo con la información recibida, las comunidades a lo largo del Río Jáchal se han enfrentado a cuatro derrames tóxicos de la mina Veladero entre 2015 y 2022.

En septiembre de 2015, una falla en la válvula de una tubería de la pila de lixiviación liberó millones de litros de agua contaminada con cianuro y metales pesados en las cuencas locales, contaminando al menos cinco ríos. El derrame fue calificado por la prensa como el peor desastre medioambiental minero de la historia de Argentina. La empresa fue multada por el gobierno provincial y pagó 10 millones de dólares por el accidente. Cabe mencionar que, frente a este primer gran derrame, la empresa buscó detectar únicamente cianuro y mercurio en el río Jáchal, y no otros elementos químicos.

El año siguiente, en septiembre de 2016, el hielo dañó una tubería que transportaba mineral triturado saturado de solución de lixiviación. Aunque la empresa afirmó que la solución tóxica no salió de la mina, grupos comunitarios confirmaron la presencia de 0,0020 miligramos por litro de mercurio en el río Jáchal, a través de análisis de agua realizados por la Universidad Nacional de Cuyo de Mendoza y la Universidad Católica de Cuyo de San Juan, financiados por la Municipalidad de Jáchal. El Gobierno de San Juan y los tribunales de justicia de San Juan suspendieron las operaciones mineras el 15 y 22 de septiembre, respectivamente, tras el derrame. En octubre de 2016, después de, entre otros asuntos, la realización de ciertas obras urgentes requeridas por la provincia de San Juan y una inspección judicial de la mina, el Poder Judicial de San Juan levantó la suspensión de las operaciones mineras.

El 28 de marzo de 2017 se rompió otra tubería que transportaba la solución del proceso de extracción de oro. Una vez más, la empresa afirmó que la contaminación estaba contenida en el emplazamiento de la mina. Sin embargo, análisis aguas abajo realizado el 30 de marzo por la Universidad Nacional de Cuyo de Mendoza encontró 0,0030 miligramos de mercurio por litro de agua. La empresa suspendió el uso de cianuro en la mina hasta junio de 2017, y pagó 5,6 millones de dólares en multas por los derrames de septiembre de 2016 y marzo de 2017. Según la información recibida, las comunidades desconocen si la empresa o el Gobierno de San Juan han tomado medidas para llevar a cabo una recomposición ambiental después de este derrame.

En junio de este año, una periodista argentina independiente publicó un informe que revelaba datos sobre un cuarto derrame en la mina, ocurrido en febrero de 2022. Basando su análisis en las muestras de agua recogidas por la Universidad Nacional de Cuyo, la periodista demostró que los niveles de mercurio, aluminio, manganeso, arsénico y plomo estaban por encima de las normas de agua para el consumo humano de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de Argentina. De forma alarmante, los niveles de arsénico superaban 33 veces los de la OMS, los de plomo 16 veces y los de aluminio 485 veces. Estos niveles son incluso más altos que los registrados en el gran derrame del 2015.

### *Impactos sobre las comunidades y el medio ambiente*

Los derrames y la falta de acción oportuna de parte del gobierno y de la empresa están poniendo en grave peligro a las comunidades y el medio ambiente. El agua que las comunidades rurales utilizan para la irrigación de cultivos ha sido contaminada por mercurio y otros metales pesados. Las comunidades no saben con certeza si el agua que beben está contaminada, porque ni la compañía ni el gobierno han informado sobre medidas de recomposición ambiental tras los derrames. Por ejemplo, después del derrame de 2015, la empresa entregó agua envasada a las comunidades, pero no dio ninguna explicación.

Además, el mercurio atraviesa la cadena alimentaria, con lo cual las poblaciones rurales, y sobre todo los niños y las niñas, podrían verse afectadas. En 2017 aparecieron peces muertos en las orillas de un embalse en Rodeo que se sitúa a menos de dos kilómetros del Río Jáchal.

A pesar de los derrames, el Gobierno de San Juan no ha realizado estudios de salud en la población de las zonas afectadas.

Las comunidades han interpuesto, en dos ocasiones en 2020, denuncias ante el Juzgado de Jáchal por la detección de mercurio en la red de distribución domiciliar de agua de la ciudad de Jáchal y por el abuso de autoridad del Concejo Deliberante de Jáchal. Sin embargo, las causas terminaron archivadas.

### *Respuesta de Minera Argentina Gold SRL*

Según la información recibida, después de los derrames producidos las comunidades desconocen si la empresa ha adoptado medidas de recomposición ambiental. La empresa no ha informado a las comunidades si determinó el daño producido por los derrames ni si realizó un análisis sobre la posible recomposición. La empresa tampoco ha informado sobre si ha depositado una indemnización en el Fondo de Compensación Ambiental (Art. 28, Ley General del Ambiente).

En cambio, la empresa continúa negando que se haya producido un derrame en febrero de 2022. Desde febrero hasta junio, la empresa se negó a comentar sobre el derrame a pesar de las protestas públicas de las organizaciones locales. Sólo después de que el caso recibiera cobertura internacional y nacional, la empresa se expresó públicamente para negar las acusaciones en la prensa.

En 2015, la empresa también negó el derrame, hasta que se presentaron denuncias penales de organizaciones comunitarias y del Fiscal del Estado de San Juan. Después de presentarse las denuncias, la compañía reconoció que hubo un derrame.

La empresa ha presentado una solicitud de reconsideración ante la autoridad minera provincial de San Juan sobre las multas relacionadas a los derrames de 2016 y 2017. Esta solicitud sigue pendiente.

### *Vulneración de leyes*

La Constitución Nacional establece que las minas son de propiedad de las Provincias quienes pueden otorgar concesiones de uso. El Código de Minería rige las actividades mineras en Argentina.

Según el Código de Minería, si una empresa comete tres infracciones graves en una mina, debe proceder al cierre definitivo de esas operaciones (artículo 264, inciso "e"). Sin embargo, el Código no define en qué consiste una infracción grave. El Código de Minería establece los montos para penar infracciones (artículo 243).

Además, según la información recibida, las actividades mineras de Veladero habrían infringido la ley sobre glaciares y la ley sobre residuos peligrosos, así como disposiciones del Convenio de Minamata sobre Mercurio.

En cuanto a la ley 26.639 de presupuestos mínimos de preservación de glaciares y ambientes periglaciales, los glaciares de la zona de la mina Veladero (Glaciar Almirante Brown y Glaciar Toro 1) no figuraron en el inventario de glaciares argentinos, permitiendo así las actividades de la mina Veladero en el Glaciar Almirante Brown. Actualmente está pendiente un juicio oral contra tres ex funcionarios de ambiente y el exdirector del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, acusados de incumplimiento de la ley de glaciares por posibilitar los proyectos mineros de Barrick Gold en zonas prohibidas.

Respecto a la ley 24.501 de residuos peligrosos y el decreto 831/1993 de valores guía, los valores de metales pesados (mercurio, manganeso y aluminio) detectados en la cuenca del río Jáchal después de los derrames de 2015 y 2022 superaron los valores máximos permitidos.

Según la información recibida, los hechos estarían infringiendo disposiciones del Convenio de Minamata sobre Mercurio, particularmente los artículos 12 (que establece lineamientos para sitios contaminados, indicando que cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio); 16 (que establece lineamientos para los aspectos relacionados con la salud, alentando a las Partes a promover la elaboración y ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo); y 18 (que establece lineamientos sobre información, sensibilización y formación del público). Este Convenio fue ratificado por Argentina en mayo de 2017 mediante la ley 27.356.

Además, cabe mencionar que el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que la obligación de recomponer es prioritaria, pero las comunidades desconocen si la empresa ha tomado acciones de recomposición después de los derrames.

En este contexto, el Gobierno Nacional no habría realizado evaluaciones e identificaciones de la cuenca del río Jáchal contaminado con mercurio, a pesar de que el río se usa para la pesca, para la bebida del ganado y para el riego de cultivos. Además, la cuenca subterránea del río Jáchal se usa para consumo

humano. Después de los derrames, el Gobierno de San Juan no ha promovido la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados. También cabe mencionar que el Gobierno de San Juan no ha hecho labores de información, sensibilización y formación del público.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, deseamos expresar nuestra grave preocupación por la afectación sobre los derechos humanos ocasionada por derrames de cianuro, arsénico, mercurio y otras sustancias peligrosas de la mina Veladero. La falta de respuesta efectiva de su empresa agrava estos impactos. Los derrames de sustancias peligrosas requieren de respuestas basadas en derechos humanos y con enfoque diferencial, incluyendo mecanismos de rendición de cuentas y de reparación integrales por parte del Estado y la empresa, así como medidas de prevención y garantías de no repetición.

Nos preocupa además que la empresa no haya notificado de manera oportuna estos derrames. La falta de información oportuna dificulta la adopción de medidas de protección en favor de las poblaciones expuestas a las sustancias tóxicas en los derrames y el medio ambiente.

Nos preocupa así mismo el hecho de que los derrames de la mina estén afectando la preservación y conservación de la Reserva de Biósfera San Guillermo, donde solo están permitidas actividades humanas de bajo impacto o de impactos controlados en el tiempo y el espacio. Esto menoscaba la cooperación de la comunidad internacional, a través de la UNESCO, para la conservación de sitios con particular significancia natural y cultural.

Nos preocupa especialmente que estos derrames afecten severamente al derecho a la vida, al derecho al más alto nivel posible de salud, al derecho a la alimentación, al derecho de acceso a la información, al derecho a la justicia ambiental, al derecho al agua potable, al derecho al trabajo y a condiciones de trabajo seguras, y al derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y libre de sustancias tóxicas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase describir las medidas que su empresa ha adoptado, o tiene previsto adoptar, para evitar que se repitan estas situaciones en el futuro.

3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente causados por los derrames mencionados, incluyendo medidas de recomposición ambiental.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para consultar a las personas afectadas y para monitorear los efectos de los derrames sobre las personas y el medio ambiente.
5. Sírvase proporcionar información sobre qué políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos ha puesto en marcha su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo aborda los impactos adversos sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones comerciales, en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores).
6. Sírvase indicar las medidas adoptadas por su empresa para garantizar la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, incluyendo información sobre si su empresa ha establecido o participa en algún mecanismo de reclamación a nivel operativo, para proporcionar acceso a la reparación a las personas y comunidades afectadas.
7. Sírvase especificar las medidas adoptadas por su empresa para garantizar el derecho del público a recibir información oportuna y accesible sobre los efectos de los derrames en la salud y el medio ambiente.

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones mencionadas arriba. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Sírvase observar que se han enviado cartas en las que se expresan preocupaciones similares a los Gobiernos de Argentina, Canadá y China, así como a las empresas Barrick Gold Corporation y Shandong Gold Mining Co.

Acepte, Señor Álvarez, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Fernanda Hopenhaym

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención de su empresa sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, y que son relevantes para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) El papel de las empresas como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c) La necesidad de que los derechos y las obligaciones vayan acompañados de recursos apropiados y eficaces cuando se vulneren.

Según los Principios Rectores, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les obliga a evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucradas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas comerciales dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye esas obligaciones. Además, existe por encima del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos.

El Principio 13 ha identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que las empresas: a) eviten causar o contribuir a causar impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus propias actividades, y aborden esos impactos cuando se produzcan; [y] b) traten de prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos que estén directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, incluso si no han contribuido a esos impactos.

Los Principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos en cuatro etapas que todas las empresas deben seguir para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El Principio 22 establece, además, que cuando las empresas identifiquen que han causado o contribuido a causar impactos adversos, deben proveer o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos.

Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera

y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la prevención del daño a través de, por ejemplo, requerimientos o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de recursos deben ser imparciales, estar protegidos de la corrupción y libres de intentos políticos o de otro tipo para influir en el resultado (comentario al Principio Rector 25).

Los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos fueron adoptados por el Consejo de Derechos Humanos por consenso el 27 de septiembre de 2012, en la resolución 21/11. Los Principios Rectores recomiendan, en particular, que las empresas "eviten causar o contribuir a causar impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus actividades, productos o servicios, y que se ocupen de esos impactos cuando se produzcan", y que "lleven a cabo un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar y evaluar cualquier impacto real o potencial sobre los derechos humanos que planteen las propias actividades de la empresa y los socios comerciales asociados a esas actividades" (párrafos 100-101).

En el informe de 2018 del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Grupo de Trabajo) a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo señaló que "los Principios Rectores aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que para ello deben ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos. La diligencia debida en materia de derechos humanos se refiere a los procesos que todas las empresas deben llevar a cabo para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los impactos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados por sus propias actividades o a los que han contribuido, o directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales". Además, esto implica (b) Integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en todos los procesos pertinentes de la empresa y tomar las medidas adecuadas en función de su implicación en el impacto; (c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos con el fin de saber si están funcionando; (d) Comunicar cómo se están abordando los impactos y mostrar a las partes interesadas -en particular a las partes interesadas afectadas- que existen políticas y procesos adecuados.

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) o pueden facilitarse previa solicitud.